



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00042-00
Demandante	Marglet Dawwkins Bowie
Demandado	UGPP
Auto Sustanciación No.	045-22

Atendiendo el escrito que antecede, procede el Despacho a darle al presente asunto, el trámite que en derecho corresponde, se evidencia que, mediante memorial el apoderado judicial de la demandante pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante MARGLET DAWWKINS BOWIE y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su hija JULIE IVETH LIVINGSTON DAWKINS.

CONSIDERACIONES

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa, tal como lo preciso el Consejo de Estado¹, expresa:

¹ Ver jurisprudencia de unificación de entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 - Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, junio 25 de 2014, Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (II), Número interno: 49.299. Demandante: Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Demandado: Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social, Referencia: Recurso de Queja.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

"Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan a la parte actora

A su vez el artículo 7° subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso.

Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención"

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante MARGLET DAWWKINS BOWIE mediante Registro Civil de Defunción², como

² Anexo 20 – fl. 7



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

también se acredita el parentesco de madre de la señora JULIE IVETH LIVINGSTON DAWKINS a través de Registro Civil de nacimiento³, documentos aportados al proceso por ésta última, razón por la cual es procedente reconocer a la señora, JULIE IVETH LIVINGSTON DAWKINS como sucesora procesal de la demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la señora **JULIE IVETH LIVINGSTON DAWKINS** con cédula de ciudadanía No. 1.123.625.711 como **SUCESORA PROCESAL** de la **señora MARGLET DAWKINS BOWIE (fallecido)**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No.8, notifico a las partes la presente providencia, hoy 27/01/2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

³ Anexo 20 – fl. 4

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08df8fcdcaf613602bcebf18f237a26278bbc3afb865370571915214a414accb**

Documento generado en 26/01/2022 05:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>